



Auto N° 135

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento se advierte que el demandante allegó las constancias de notificación de la demanda al extremo pasivo de la litis, destacando que Grupo Mentosana SAS recibió la notificación por medios electrónicos el 14 de diciembre de 2023 por lo que su enteramiento se dio el 18 de ese mismo mes y anualidad, de manera que el término para contestar la demanda feneció el 6 de febrero de la anualidad que avanza, no obstante, allegó contestación el 14 de febrero de los corrientes, es decir, de manera extemporánea. Igual aconteció con las excepciones previas, sin embargo, desistió de ellas.

Por su parte, la demandada EPS Suramericana S.A. recepcionó la notificación de la demanda a través de mensaje de datos el 19 de diciembre del año postrero, por tanto, su notificación se entiende surtida el 12 de enero de 2024, ya que esta se entiende consumada dos días hábiles después de recibido el mensaje de datos, por ende, el término para contestar la demanda inició el 15 de enero de la presente anualidad y culminó el 12 de febrero de los corrientes.

Dentro de dicho término el apoderado judicial de la demandada en mención presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía el 9 de febrero de esta anualidad, por tanto, se agregará al expediente el escrito y, como el extremo activo de litis recorrió el traslado del mecanismo de defensa se tendrá por surtido el traslado secretarial que correspondiere.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneas las excepciones previas y la contestación de la demanda presentadas por Grupo Mentosana SAS.

Referencia: Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Adeysa del Socorro Graciano David y otros
Demandados: Grupo MenteSana SAS y otro
Rad. 76001310300820230027800

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda presentada por EPS Suramericana S.A.

TERCERO.- TENER por surtido el traslado secretarial de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2023-00278-00